

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02842 del 25 de agosto de 2021, se inició al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía, número 43.871.477, para la construcción de alcantarilla en tubería Flexible de 36" (0.90 m), la cual tiene una longitud de 85.85 m, cuenta con una cámara de inspección en la abscisa 66.84, donde el primer tramo cuenta con una pendiente del 4.02 % y el segundo con 2.0 %. La obra se encuentra ubicada entre dos lagos artificiales, en beneficio del predio con FMI 017-343, ubicado en la parcelación Fizebad Lagos, Municipio del Retiro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita el 26 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico N°IT-05210 del 30 de agosto del 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

**3. OBSERVACIONES**

3.1 *Localización del sitio: al sitio se ingresa desde la vía El Retiro- Medellín (Palmas) al interior de la Parcelación Lagos de Fizebad, lote 12.*

3.2 *Información allegada por el interesado:*

*Se presenta un tomo con 89 folios denominado "Diseño Alcantarilla Lote 12", el cual contiene: generalidades, cálculo de caudales, cálculo hidráulico de la alcantarilla, conclusiones y anexos.*

**3.3 Parámetros Geomorfológicos**

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Sin nombre
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	0.14
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	2.099
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.922
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2350
Cota máxima en el canal [msnm]	2340
Cota en la salida [msnm]	2180
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	15.2
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	8.32
Estación Hidrográfica Referenciada	La Fé
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	26.98
Caudal Método 1 (Método SCS) [m <sup>3</sup> /s]	0.87

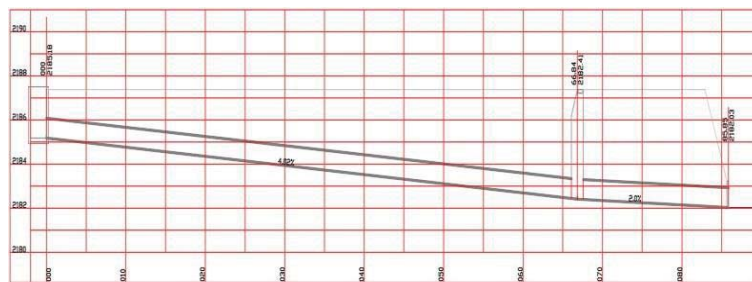
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Caudal Método 2 (Método Williams y Hann) [m³/s]	0.59
Caudal Método 3 (Método Racional) [m³/s]	0.935
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	0.935

El proyecto consiste en legalizar la obra de ocupación de cauce consistente en una tubería PVC, para la adecuación del lote 12 en la Parcelación Fizebad Lagos, en la fuente hídrica Sin Nombre.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Longitud(m):	85.85
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):
75	30	37.5	6
	5	33.6	2223.2
	0		
Pendiente Longitudinal (m/m):			4.02 primer tramo 2.0 segundo tramo
Capacidad(m3/seg):			Primer tramo: 5.2428 Segundo tramo: 3.6980
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			Ingreso: 2185.72 Cámara ingreso: 2182.71 Cámara salida: 2182.93 Salida: 2182.43
Cota Batea (m)			Ingreso: 2185.18 Cámara ingreso: 2182.44 Cámara salida: 2182.39 Salida: 2182.03

Observaciones :

Cuenta con una cámara de inspección en la abscisa 66.84



El flujo llega a la tubería mediante un pequeño vertedero rectangular (cuneta en piedra) proveniente del lago artificial del lote 13, es decir que el flujo que llega a la alcantarilla solo llega por rebose. Este

lago artificial controla el flujo hacia la alcantarilla y en épocas de estiaje no llega flujo a esta obra.

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Respecto al estudio hidrológico:

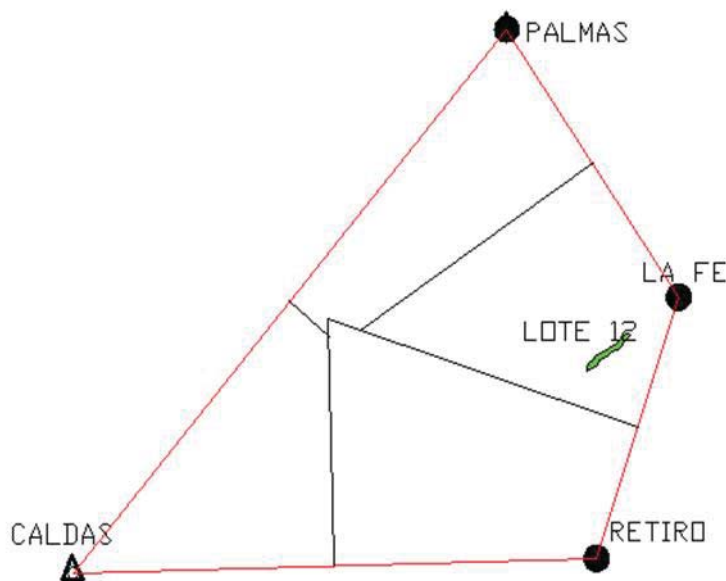
- Para obtener los parámetros morfométricos del área de drenaje se utiliza Cartografía 1:25000, pero al comparar con las condiciones actuales que se observan en las imágenes de Google Earth, se encontró que los drenajes no coincidían, en la escorrentía de interés se encuentran lagos artificiales que no se aparecen en la cartografía, por lo que el área de drenaje se obtuvo combinando esta cartografía con la imagen de Google.

En la imagen de la cuenca se pueden observar cuatro lagos artificiales que tienen una gran influencia en el comportamiento de la corriente ya que cada uno de estos lagos genera un efecto de atenuación de los picos de caudal disminuyendo la magnitud de este en el sitio de aforo, pero también tiene otro efecto en el tiempo de concentración ya que el tránsito por los lagos disminuye la velocidad de los caudales pico y por lo tanto incrementan el tiempo para llegar estos picos al punto de aforo.

Los tiempos de concentración se calcularon por diferentes metodologías obteniendo los siguientes resultados

Formula	Tc(Hrs)	Tc(min)
Kirpich	0.306	18.35
Témez	0.329	19.75
SCS	0.845	50.70
Giandioti	0.443	26.61
Ramser-SCS	0.325	19.48
Promedio	0.450	26.98

- La estación pluviográfica utilizada, a partir de la cual se obtuvieron los datos fue la Estación La Fe.



Código	Nombre	Tipo	Entidad	Fecha Instal	Este	Norte
2308021	La Fe	PG	EPM	12-mar-48	843500	1166080

- El número de curva utilizado se calculó a partir del uso del suelo actual, que se puede determinar en la imagen de Google Earth, donde se puede apreciar básicamente corresponden a parcelación de grandes lotes con áreas construidas pequeñas con relación al total de cada terreno. En la tabla de los números de curva se va a seleccionar lotes de 2023 m<sup>2</sup> con 25% construido para el Grupo Hidrológico B cuyo número de curva (cn) corresponde a 70.

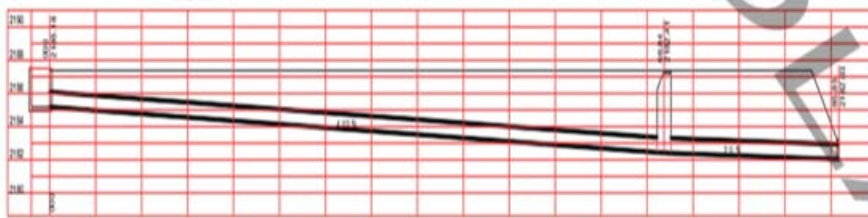


- Así, los caudales de creciente también se realizaron por diferentes métodos, en donde se encontró:

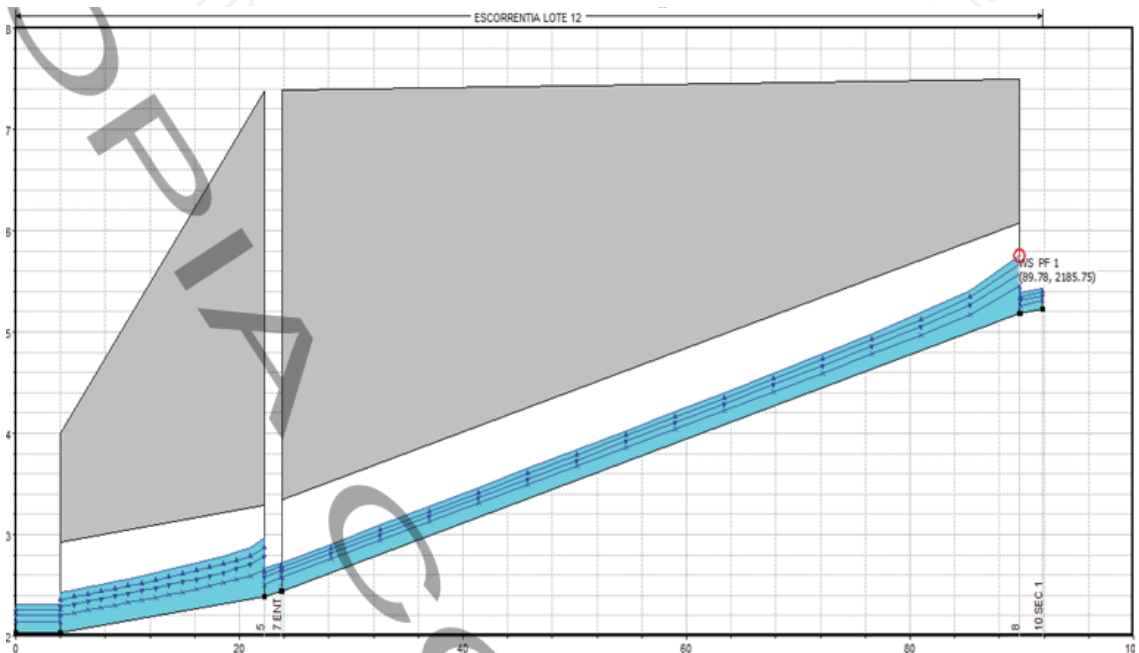
Tr	SCS	WH	RACIONAL	PROMEDIO
2.33	-	-	0.003	0.003
5	0.070	0.050	0.084	0.067
10	0.190	0.140	0.221	0.180
25	0.420	0.290	0.460	0.375
50	0.630	0.430	0.684	0.557
100	0.870	0.590	0.935	0.763

Respecto al estudio hidráulico:

- La tubería inicia al final de un lago artificial y entrega directamente en otro lago artificial ubicado aguas abajo, el cual pertenece a un predio vecino por lo que la velocidad de llegada debe ser baja ya que podría afectarse dicho lago. La mejor forma de conseguir que esta velocidad sea baja es que el agua del lago genere un control al flujo proveniente de la tubería. En términos de teoría hidráulica lo que se proyecta es una tubería con control a la salida.
- El único inconveniente que pueden presentar las tuberías que funcionan con control a la salida es que puede generar sedimentación al final de la misma cuando la corriente transporta sedimentos en especial granulares, pero el caño del presente estudio debido a la presencia de los 4 lagos aguas arriba no tiene esa capacidad para transportar dichos sedimentos ya que serían depositados en dichos estanques.



- Para la modelación es necesario establecer las condiciones de frontera, como se va entregar en un estanque o lago artificial se va colocar un control a la salida, este control será una profundidad conocida (known W.S) correspondiente a la cota de fondo a la salida más la mitad del tubo con el fin de simular que se encuentra medio lleno, la cota de fondo a la salida es 2182.03 más 0.45 m, por lo que la cota para la modelación es 2182.48.



- Los resultados obtenidos para el caudal de diseño de crecientes, se observan velocidades bajas a la salida de la tubería, debido al ingreso a un lago

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

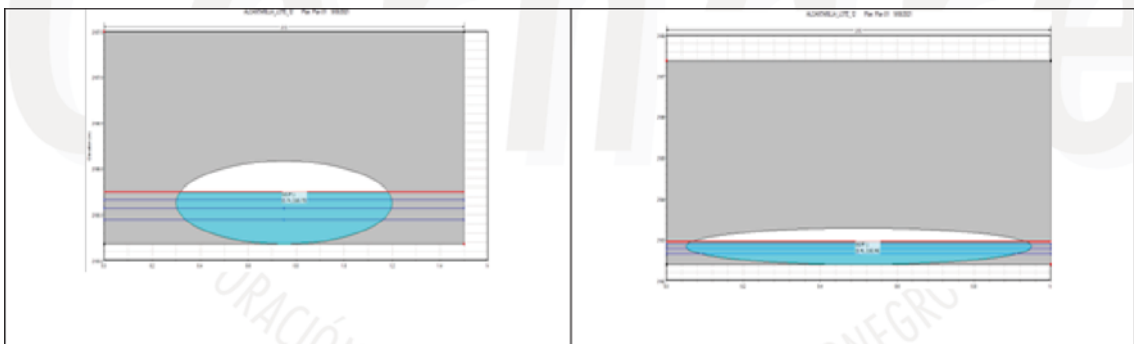
Profile Output Table - Standard Table 1  
File Options Std. Tables Locations Help

HEC-RAS Plan: Plan 01 River: ESCORRENTIA

Reach	River Sta	Profile	Q Total (m3/s)	Min Ch El (m)	W.S. Elev (m)	Crit W.S. (m)	E.G. Elev (m)	E.G. Slope (m/m)	Vel Chnl (m/s)	Flow Area (m2)	Top Width (m)	Froude # Chl
LOTE 12	10	PF 1	0.94	2185.23	2185.43	2185.57	2185.92	0.025016	3.10	0.30	1.50	2.20
LOTE 12	10	PF 2	0.68	2185.23	2185.40	2185.51	2185.79	0.025012	2.77	0.25	1.50	2.18
LOTE 12	10	PF 3	0.46	2185.23	2185.36	2185.44	2185.65	0.024982	2.40	0.19	1.50	2.15
LOTE 12	10	PF 4	0.22	2185.23	2185.31	2185.36	2185.48	0.024976	1.83	0.12	1.50	2.07
LOTE 12	9	PF 1	0.94	2185.18	2185.38	2185.52	2185.87	0.025129	3.10	0.30	1.50	2.20
LOTE 12	9	PF 2	0.68	2185.18	2185.34	2185.46	2185.74	0.025092	2.78	0.25	1.50	2.19
LOTE 12	9	PF 3	0.46	2185.18	2185.31	2185.39	2185.60	0.025074	2.41	0.19	1.50	2.15
LOTE 12	9	PF 4	0.22	2185.18	2185.26	2185.31	2185.43	0.024249	1.82	0.12	1.50	2.04
LOTE 12	8		Culvert									
LOTE 12	7	PF 1	0.94	2182.44	2182.73	2182.89	2183.28	0.023774	3.30	0.29	1.00	1.97
LOTE 12	7	PF 2	0.68	2182.44	2182.68	2182.80	2183.08	0.019575	2.80	0.24	1.00	1.81
LOTE 12	7	PF 3	0.46	2182.44	2182.64	2182.72	2182.91	0.015930	2.30	0.20	1.00	1.64
LOTE 12	7	PF 4	0.22	2182.44	2182.58	2182.61	2182.71	0.010570	1.57	0.14	1.00	1.34
LOTE 12	6	PF 1	0.94	2182.39	2182.67	2182.84	2183.24	0.024755	3.34	0.28	1.00	2.01
LOTE 12	6	PF 2	0.68	2182.39	2182.63	2182.75	2183.05	0.021217	2.88	0.24	1.00	1.88
LOTE 12	6	PF 3	0.46	2182.39	2182.58	2182.67	2182.88	0.018533	2.42	0.19	1.00	1.77
LOTE 12	6	PF 4	0.22	2182.39	2182.51	2182.56	2182.68	0.017392	1.85	0.12	1.00	1.71
LOTE 12	5		Culvert									
LOTE 12	3	PF 1	0.94	2182.03	2182.31	2182.31	2182.45	0.004728	1.67	0.56	2.00	1.00
LOTE 12	3	PF 2	0.68	2182.03	2182.26	2182.26	2182.37	0.004788	1.50	0.46	2.00	1.00
LOTE 12	3	PF 3	0.46	2182.03	2182.21	2182.21	2182.29	0.004934	1.32	0.35	2.00	1.00
LOTE 12	3	PF 4	0.22	2182.03	2182.14	2182.14	2182.19	0.005481	1.04	0.21	2.00	1.01
LOTE 12	1	PF 1	0.94	2182.03	2182.31	2182.31	2182.45	0.013132	1.67	0.56	2.00	1.00
LOTE 12	1	PF 2	0.68	2182.03	2182.26	2182.26	2182.37	0.013301	1.50	0.46	2.00	1.00
LOTE 12	1	PF 3	0.46	2182.03	2182.21	2182.21	2182.29	0.013705	1.32	0.35	2.00	1.00
LOTE 12	1	PF 4	0.22	2182.03	2182.14	2182.14	2182.19	0.015224	1.04	0.21	2.00	1.01

Los

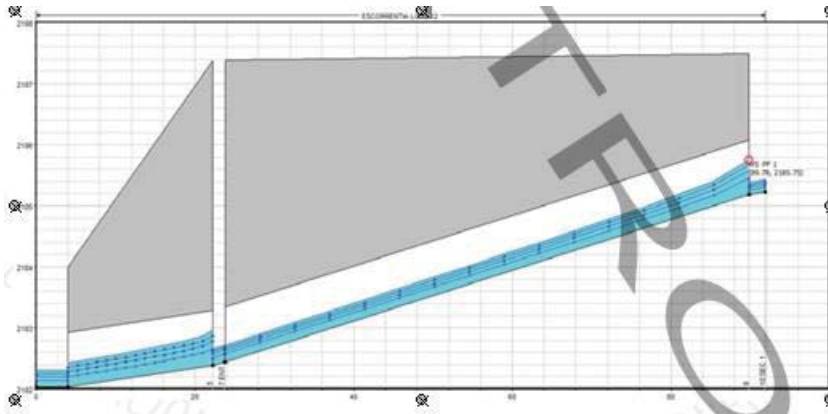
- La sección a la entrada y salida de la fuente hídrica a la tubería se observa así



**Respecto a las medidas para mitigar efectos debido a la tubería:**

- El usuario plantea que: "En el caso de la alcantarilla en el lote 12 de Fizebad Lagos, aguas arriba existe una obra en concreto proveniente del lago del lote 13, por lo que no habrá efectos ya que esta obra controla el posible incremento en la velocidad; Mientras que aguas abajo es necesario tomar medidas para reducir la velocidad que puede alcanzar el flujo en la tubería de la alcantarilla".
- En el estudio hidráulico se determinó la velocidad que puede alcanzar el flujo en el tramo final de la tubería para la creciente de 100 años (0.94 m3/s), esta es 4.22 m/s la cual es alta para un lecho natural por lo que se deben tomar medidas para reducirla y así mitigar este efecto.
- Debido a la presencia del lago artificial perteneciente al lote 11 que se encuentra muy cerca al lindero del lote 12 y por lo tanto a la salida de la tubería, permite que este lago controle el flujo de la tubería y por lo tanto la velocidad, por lo que el último tramo se proyectó con una pendiente menor a la del tramo inicial y al mismo tiempo la salida del tubo queda sumergida con el agua del lago artificial hasta la mitad del mismo.





Perfil del flujo con las medidas consideradas'

- Las medidas consideradas podrían reducir la velocidad a la salida con lo cual se reduce la capacidad erosiva de los caudales de creciente.

#### Respecto a la capacidad hidráulica

- Debido a que el usuario no entregó el cálculo de la capacidad hidráulica, se calculó para los dos tramos, se tuvo en cuenta el diámetro de 0.90m, las pendientes 4.02% y 2.0% y el coeficiente de Manning para PVC usado que es 0.009 adim. Encontrando, para el primer tramo una capacidad de 5.2428 m<sup>3</sup>/s y para el segundo 3.6980 m<sup>3</sup>/s. Ambos superiores al caudal para el Tr=100 años.
- Es importante, resaltar que los usuarios ubicados aguas abajo del sitio de ubicación de la obra de ocupación de cauce, han realizado quejas a La Corporación debido a una presunta insuficiencia hidráulica de la tubería en mención

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	0.935
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	5.2428/ 3.6980

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la aprobación de una obra de ocupación de cauce en tubería Novafort PVC  $\Phi$  0.90m, en la fuente hídrica sin nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14482-2021 del 24 de agosto del 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería PVC $\Phi$ 0.	75	30	37.5	6	5	33.6	2223.2
							0	

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05210 del 30 agosto del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR OCUPACIÓN DE CAUCE** realizada por la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía, número 43.871.477, consistente en una (1) obra hidráulica en desarrollo del predio 12 ubicado en la Parcelación Lagos de Fizebad,

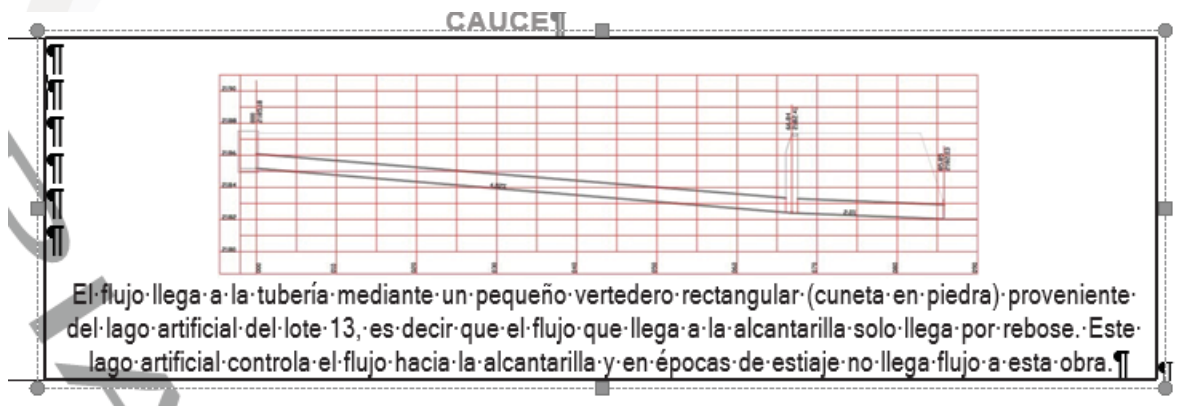
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

en beneficio del predio con FMI: 017-343, sobre una (1) fuente hídrica, localizado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			85.85		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
75			30			37.5			6		
									2223.2		
Pendiente Longitudinal (m/m):						4.02 primer tramo			2.0 segundo tramo		
Capacidad(m3/seg):						Primer tramo: 5.2428			Segundo tramo: 3.6980		
Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)						Ingreso: 2185.72			Cámara ingreso: 2182.71		
						Cámara salida: 2182.93			Salida: 2182.43		
Cota Batea (m)						Ingreso: 2185.18			Cámara ingreso: 2182.44		
						Cámara salida: 2182.39			Salida: 2182.03		
Observaciones:			Cuenta con una cámara de inspección en la abscisa 66.84								



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05607.05.38896.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga de manera permanente

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**, que en atención a las quejas que se han presentado por motivo de la ejecución de la obra autorizada en la presente actuación, deberá realizar un monitoreo constante a la fuente hídrica y su paso por la obra de ocupación, sobre todo en temporadas invernales, observando parámetros como: capacidad hidráulica, eventos aguas arriba y aguas abajo, cambios en la velocidad, condiciones de arrastre y remoción de sedimentos, entre otros.

**PARAGRAFO:** La Corporación podrá solicitar en cualquier momento las evidencias del monitoreo realizado a la fuente hídrica y su paso por la obra de ocupación.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**, que detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR**, a la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO** que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Diana Pino Fecha: 30/08/2021 Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 056070538896*

*Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17